

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y considerando

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

Que por medio de radicado N° 135-0140 del 24 de mayo de 2017, la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA**, identificada con NIT. 811017301-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EDILIA RESTREPO GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.651.534, solicitó ante La Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, en la fuente de agua (Sin Identificar), en beneficio de la vereda La Quiebra del Municipio de Santo Domingo -Antioquia.

Que el trámite ambiental de Concesión de Aguas fue admitido mediante Auto N° 135-0125-2017 del 01 de junio del 2017 y se ordenó a la unidad de trámites ambientales de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado N° 135- 0140 del 24 de mayo de 2017 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos. Los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que mediante correspondencia de salida N° CS-135-0054-2017 del 05 de julio del 2017, se informa a la interesada que en atención a la solicitud presentada se realizó visita el día 20 de junio de 2017, por la información suministrada tanto en el formulario como al momento de la visita se concluye que la concesión de aguas se requiere para el abastecimiento del acueducto veredal. Sin embargo, en la documentación aportada, no se evidencia el certificado de autorización sanitaria favorable, expedido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, documento necesario para conceptuar sobre el trámite. En este sentido se requirió la presentación de dicho documento en un periodo no superior dos (2) meses, advirtiéndole que, en caso de no ser presentado en el tiempo establecido se entenderá el desistimiento tácito del trámite.

Que una vez evaluada la documentación que reposa en el expediente ambiental 056900227646, no se evidencia la información adicional requerida que permita dar

continuidad a la evaluación del trámite referido, ni solicitudes de prórroga que extiendan el tiempo establecido en el oficio con radicado N° CS-135-0054-2017 del 05 de julio del 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente:

Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y en atención a que la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA**, no allegó la información requerida ni realizó solicitudes de prórrogas de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, no es procedente dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA**, identificada con NIT. 811017301-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EDILIA RESTREPO GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.651.534, mediante radicado 135-0140 del 24 de mayo de 2017, a derivar de la fuente hídrica (Sin Identificar), en beneficio de la vereda La Quebra del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de requerir la concesión de aguas superficiales, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el expediente ambiental N° **056900227646**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, el contenido del presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA QUIEBRA**, identificada con NIT. 811017301-9, a través de su representante legal la señora **MARÍA EDILIA RESTREPO GIL**, identificada con cedula de ciudadanía No 21.651.534, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su página web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Force Nús

Expediente: 056900227646

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de aguas superficiales - Desistimiento tácito

Proyectó: Abogada/Paola Gómez

Fecha: 13/02/2025